

CONCLUSIONES

Podemos concluir diciendo que cuando se habla de los derechos de autor desde el ámbito del derecho civil y la legislación positiva, se habla de la propiedad, de todos los bienes corporales, de modo que en esa forma el término usado de manera enunciada comprende la propiedad de todos los bienes corporales susceptibles de posesión material y exclusiva. Ahora bien, de acuerdo con el maestro Rojina Villegas, en relación con los bienes incorporeales, se comprende que al no ser susceptibles de posesión material, obviamente porque no tienen un cuerpo, ni tampoco de posesión individual ni exclusiva como consecuencia de no ser corporales, en rigor, no constituyen formas de propiedad, sino derechos de naturaleza distinta.

La cuestión es determinar si ante este tipo de derechos estamos ante la presencia de un derecho personal. Veamos. Los derechos personales implican una relación jurídica entre dos personas determinadas, como lo sería un acreedor frente a su deudor, y simultáneamente una facultad nacida de esa relación para exigir del deudor una prestación o una abstención; es claro que en el caso de las propiedades incorporeales, de ninguna manera se trata de derechos netamente personales.

En el caso de México, los límites a la libertad de expresión son muy claros y dentro del ámbito de la globalización deberán ser ampliados y adecuados a los

tratados comerciales y culturales internacionales. A la fecha sigue en vigor en México el siguiente dispositivo legal: “No serán amparadas por el derecho de autor las obras literarias, científicas o artísticas comprendidas en el artículo 4º de esta ley, cuando sean contrarias a la moral, al respeto a la vida privada o al orden público”.

Es necesaria la creación del Registro Nacional de Derechos de Autor a efecto de que estos derechos sean protegidos debidamente tanto en México como en el extranjero. La caída de las fronteras libera de ataduras aduanales y fiscales a las mercancías pero no a los hombres. Las ideas y la cultura, es cierto, fluirán con los contenidos de otras expresiones culturales y posibilitan a las culturas nacionales para dar al mundo lo que nuestras regiones y comunidades producen y han producido en todas las áreas del placer estético a lo largo de miles de años de historia de cada pueblo. Las culturas indígenas merecen especial atención no solamente en el ámbito jurídico para el reconocimiento de sus derechos, de sus espacios y de sus tradiciones, sino como el reconocimiento de nuestras raíces más profundas de nuestra nacionalidad y desde luego como expresión viva, actual y permanente y en constante desarrollo donde varios millones de mexicanos crean y recrean valores culturales y sensibilidades expresas en sus creaciones, respeto a la manera como enfrentan sus problemas y los resuelven, y se atienden sus reclamos ancestrales de justicia. En resumidas cuentas, como afirma Leopoldo Zea, lo central en la globalización y el respeto de las diversas culturas, es que somos hombres como todos los hombres, es decir, seguir siendo hombres por nuestra capacidad para elegir la forma de actuar en la realización de nuestro futuro.